

Recomendación: 7/2005

Exp. CDHDF/122/05/IZTAC/D5870.000 Y
ACUMULADO CDHDF/122/05/IZTP/5916.000

Peticionario: PATRICIA TORRES LEYVA.

Agraviado: VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA.

Autoridad Responsable: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL.

Caso: PRIVACIÓN ILEGAL, ARBITRARIA O SUMARIA DE LA VIDA Y
USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA.

Violación a los derechos humanos de: I. DERECHO A LA VIDA

- a) DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA
 - b) DERECHO A NO SER PRIVADO DE LA VIDA ARBITRARIA, ILEGAL O
SUMARIAMENTE
- II. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA

ING. JOEL ORTEGA CUEVAS
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco. Visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma, la Segunda Visitaduría formuló el proyecto de Recomendación el cual fue previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 3; 17 fracciones I, II y IV; 24 fracción IV; 46; 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 136, 137 y 138 de su Reglamento Interno.

La presente Recomendación se dirige al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, en tanto titular de la citada dependencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, 34 y 67 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracciones X y XIII; 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 3º y 8º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. El 20 de agosto de 2005, esta Comisión recibió la llamada telefónica de Patricia Torres Leyva, quien manifestó lo siguiente:

El 19 de agosto del presente año, aproximadamente a la 01:30 horas, su hermano quien en vida llevara el nombre de Víctor Emmanuel Torres Leyva, tomó en sentido contrario a bordo de su automóvil un tramo de la Calzada La Viga, motivo por el cual una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de la que desconoce el número de placas lo comenzó a perseguir, casi a cincuenta metros de su domicilio lo seguían alrededor de quince patrullas de la misma Secretaría quienes sin justificación alguna detonaron en varias ocasiones sus armas de fuego contra su hermano provocándole la muerte, por tales hechos se inició la averiguación previa correspondiente ante una Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la que después proporcionará mayores datos de identificación, lugar donde hasta el momento el representante social le ha informado que se está integrando y que se detuvo a todo el agrupamiento de turno, a efecto de realizar las diligencias correspondientes, aclara que ella y ningún integrante de su familia han sido objeto de amenaza alguna por parte de servidores públicos.

1.2. El 23 de agosto de 2005, esta Comisión recibió la llamada telefónica de una persona que solicitó que sus datos se mantuvieran en reserva, quien manifestó que:

El viernes 19 de agosto del presente año, siendo aproximadamente la 01:30 horas, su hermano quien en vida llevara el nombre de Víctor Emmanuel Torres Leyva, circulaba sobre la avenida denominada Eje Cinco al parecer en sentido contrario, por lo que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal le marcaron el alto, haciendo caso omiso de esto, por lo que

de inmediato solicitaron la presencia de más patrullas y treinta y seis elementos de los que desconoce los nombres pero posteriormente los proporcionará, comenzaron a dispararle sin motivo aparente, dos en el cuerpo y el tercero en la cabeza. Dándose inicio a la averiguación previa número IZC-1T1/1315/05-08 por el delito de homicidio, actualmente esta indagatoria fue consignada al Juzgado Cuadragésimo Noveno Penal del Distrito Federal, sin recordar por el momento el número de causa penal. No está de acuerdo con lo ocurrido con su hermano y la actuación de los Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Teme que en el Juzgado Penal en donde se radica actualmente la causa penal no se integre conforme a derecho.

1.3. Consta en acta circunstanciada de 26 de agosto de 2005, que la peticionaria Patricia Torres Leyva ratificó la queja.

1.4. El 31 de agosto de 2005, esta Comisión, con fundamento en el artículo 111 bis de su Reglamento Interno, acordó acumular el expediente CDHDF/122/05/IZTP/5916.000 al CDHDF/122/05/IZTAC/D5870.000, por tratarse de los mismos hechos y los mismos actos y omisiones atribuidos a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2. PRUEBAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE Y QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.

2.1. Mediante oficio 2/12540-05, se solicitó al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, su colaboración para que personal de esta Comisión consultara la causa penal 226/05, que se tramita en el Juzgado Cuadragésimo Noveno Penal y se proporcionara copia certificada de la misma. Consta en la causa penal lo siguiente:

2.1.1. El 19 de agosto de 2005, a las 02:58 horas, José Ávila Manjarrez y Jorge Juárez Ortega, se presentaron ante el agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora Número IZC-1, *"a efecto de poner a disposición al probable responsable, quien o quienes dijeron llamarse Q.R.R., por su probable responsabilidad en la comisión del delito de HOMICIDIO-HOMICIDIO DOLOSO CON ARMA DE FUEGO, según los hechos ocurridos a las 02:00 horas del día 19/08/2005, RECREO, Colonia SANTA ANITA, Del/Núm. Iztacalco, en virtud de AL IR EL*

VEHICULO PLACAS DE CIRCULACIÓN 729-SPE ES PERSEGUIDO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA RESULTANDO LESIONADO PARA DESPUES IMPACTARSE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, FALLECIENDO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO. Por ello se inició la averiguación previa FIZ/IZC-1T1/1315/05-08.

2.1.2. Declaración del remitente: José Ávila Manjarrez, *...que labora como policía preventivo para la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal,... tiene como compañero de labores al también policía preventivo de nombre Jorge Juárez Ortega, ambos adscritos a la Coordinación Territorial Iztacalco 2 y para el mejor desempeño de sus funciones tienen a su cargo la auto patrulla número IZC2 3648 y con relación los hechos que se investigan manifiesta que el día de hoy 19 de agosto de 2005, siendo aproximadamente las 02:30 reciben la orden por parte de su jefe inmediato de nombre Jesús Iñiguez García, Comandante de la Primera Sección Móvil de Patrullas y encargado del turno de la velada, el cual les indica que se trasladaran al lugar ubicado en la calle de Recreo y la Viga, frente al número 667-A, que se encontraba un vehículo de la marca Pontiac tipo Sunfire de color azul, placas de circulación 728-SPE, del Distrito Federal, percatándose que al llegar al lugar de los hechos que en efecto se encontraba un cuerpo sin vida de un sujeto del sexo masculino desconocido abordo del vehículo que refiere, sin persona alguna, pero que al llegar se encontraba la Unidad número GAM-5, 401 al mando del primer inspector Rosaura Díaz Ruiz, con indicativo Pradera, con dos de personal, así como la grúa número GR1525, al mando de Francisco López Cervantes, con indicativo G2B y David Palomares Jasso, los que realizan el traslado del vehículo mismo que pone a disposición de esta autoridad ministerial...Motivos por los cuales en este acto presenta su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en agravio del cadáver desconocido y en contra del probable responsable Q.R.R...*

2.1.3. INSPECCIÓN MINISTERIAL: *...apreciándose en el lugar señalado como el de los hechos la Calzada de la Viga, frente al número 667 Colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco, lugar donde se aprecia un vehículo estacionado de la marca Pontiac tipo Sunfire, misma avenida que cuenta con dos arroyos de circulación con dos carriles de sur a norte y en el arroyo poniente un carril de contraflujo con circulación de norte a sur, apreciándose el vehículo estacionado sobre la banqueta de la marca Pontiac tipo Sunfire de color azul marino, con placas de circulación 728-SPE del Distrito Federal, mismo vehículo que en su interior presenta el cuerpo sin vida de una persona del sexo*

masculino, dándose por separado fe de vehículo y de levantamiento de cadáver.

2.1.4. FE DE CADAVER Y LEVANTAMIENTO DEL MISMO. Siendo las 05:45 del día 19 de agosto de 2005, el personal que actúa da fe de haber tenido a la vista en Calzada de la Viga 667 Colonia Barrio de San Pedro, el cuerpo ya sin vida de una persona, apreciándose un cuerpo sin vida de un sujeto del sexo masculino el cual se encuentra en el interior del vehículo de la marca Pontiac tipo Sunfire de color azul marino, con placas de circulación 728-SPE del Distrito Federal, mismo que se procede a realizar su levantamiento y trasladarlo al área de anfiteatro de ésta agencia investigadora...

2.1.5. FE DE VEHÍCULO: Siendo las 06:20 horas del 19 de agosto de 2005, el personal que actúa da fe de tener a la vista en el área del estacionamiento de esta agencia. Un vehículo de la marca Pontiac tipo Sunfire de color azul marino con placas de circulación 728-SPE del Distrito Federal el cual se aprecia con un daño reciente en su costado delantero izquierdo, con hundimiento de atrás hacia delante, afectando: facia delantera, se aprecia un daño reciente en su parte frontal procedida al parecer por contacto con cuerpo duro afectando: su facia delantera, se aprecia un impacto de proyectil a la altura de la portezuela izquierda, otro a la altura del costado izquierdo, uno en el costado derecho a la altura de la tapa de gasolina, otro en la cajuela trasera, otro a la altura del costado derecho, apreciándose en su interior una mancha hemática a la altura del asiento del copiloto, sin apreciarse más huellas o indicios que se relacionen con los presentes hechos que se investigan.

2.1.6. El 19 de agosto de 2005, el agente del Ministerio Público giró orden a policía judicial de investigación en relación a los hechos, ubicación y localización de los probables responsables, de testigos de los hechos y ubicación y localización del propietario del vehículo Pontiac color azul placas de circulación 729-SPE. Así como solicitó al Médico Legista adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Iztacalco, realizar Acta Médica de quien en vida llevara el nombre de INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO DESCONOCIDO.

2.1.7. El 19 de agosto de 2005, Fructuoso Ayuso, Subdirector de Área Sectorial de la Policía Preventiva del Área Iztacalco 1, se presentó ante el agente del Ministerio Público a efecto de poner a disposición del representante social al probable responsable Q.R.R., por la comisión del delito de homicidio doloso con arma de fuego, manifestando que con relación a los hechos los desconocía, pero que era su intención que los

mismos se aclararán y para ello, presentó a los elementos —34— que estaban asignados al turno en el cual se suscitaron los hechos, así como las armas que portaban cada uno de los elementos y las unidades policíacas que portaban los mismos, manifestando que los presenta en razón de las funciones de supervisión que realiza el mismo.

2.1.8. El mismo día, el representante social acordó que los presentados MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SALAZAR, FIDENCIO CORTÉS HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL RÍOS TAPIA, GABRIEL HERNÁNDEZ HERVIN, JOSÉ LUIS RIVERON Y JUAN DE DIOS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ quedaban a la inmediata disposición del H. Segundo Turno para lo que a bien tenga determinar.

2.1.9. Así también, el representante social solicitó al Director del Servicio Médico Forense, se practicara la necropsia del cadáver de quien en vida llevara el nombre de VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA de 29 años de edad; remitió a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la ropa del occiso, a fin de que se le practicara la prueba de Walter, así como indicara a que distancia fueron realizados los disparos, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los nombramientos de los citados policías, al Secretario de Seguridad Pública solicitó proporcionara las grabaciones de radio de mandos y del sector base Iztaccihuatl comprendidas de las 00:01 a las 08:00 horas del día 19 de agosto del 2005 y la información del universo de todas las armas que se encuentran en el citado sector de la Coordinación Territorial Iztacalco Uno; al Jefe de Sector Base Iztaccihuatl, solicitó la relación de patrullas de las que recibió informes y participaron en los hechos. El mismo día recibió la relación de armamento físico.

2.1.10. El 19 de agosto de 2005, los policías preventivos presentados rindieron su declaración ministerial, entre otras destacan las declaraciones de:

José Juan Hernández Cabrera, declaró: En sus funciones esta la de transmitir las emergencias que salgan vía radio o vía telefónica..... a las 1: 20 horas del día 19 de agosto del 2005, se tuvieron varias emergencias diferentes que fueron cubriéndose por los servidores sin ninguna complicación, pero a la 1:20(sic), el dicente escuchó por el radio un mensaje relacionado con los hechos que decía que la patrulla IZC-13547 cuyos tripulantes eran José Luis Riveron y Juan de Dios Vázquez Rodríguez,

solicitaban el apoyo para detener a un vehículo que circulaba en sentido contrario sobre el eje uno con dirección a Calzada de la Viga, colonia Militar Marte.....

Juan de Dios Vázquez Rodríguez, declaró: El día 19 de agosto del presente año, siendo el caso que aproximadamente a las 01:30, horas se encontraba conduciendo la patrulla antes referida en compañía de su jefe José Luis Riveron y que lo hacia por el eje 5 con circulación de Oriente a Poniente en la colonia Reforma Iztaccihuatl a la altura de Playa Tabachines y en ese momento se percata de que un vehículo marca Pontiac Sunfire color oscuro no recordando la placas de circulación el cual circulaba a una fuerte velocidad con las luces altas pero que iba en sentido contrario sobre el Eje 5 con circulación de Poniente a Oriente en los carriles centrales por lo que de inmediato su jefe José Luis Riveron le indicó que tratara de darle alcance al conductor de dicho vehículo por lo que en ese momento su jefe comenzó a usar el radio transmisor para reportar a las diferentes patrullas que se encontraban cerca del lugar para poder interceptar el vehículo Sunfire, por lo que realiza una maniobra para poder regresar sobre el Eje 5 con circulación Poniente a Oriente, dándose cuenta que unas calles más adelante un vehículo Sunfire, da vuelta sobre Andrés Molina Enríquez y Eje 1 Las Torres con circulación de Norte a Sur, continuando el Supervisor de Servicio José Luis Riveron vía radio les indica a las demás unidades la ubicación del vehículo que ya lo habían perdido pero que al parecer había dado vuelta hacía la izquierda en Playa Encantada y en ese momento su jefe por vía radio le indica a su compañero de nombre Jorge tripulante de la patrulla IZC1-7179, que el vehículo Sunfire iba sobre la Viga hacia Playa Encantada por donde él se encontraba, indicándole el policía Jorge a su jefe que ya estaba sobre Playa Encantada atravesando, logrando ver que el vehículo multicitado circulaba a una distancia aproximada de 300 a 350 metros y que al acercarse a la patrulla del policía Jorge quien estaba cruzando con el cofre dirigido hacia el sur lo libra por la parte trasera y el conductor del vehículo continuó su circulación por el carril poniente de Calzada la Viga con dirección al norte haciendo mención que al llegar hasta donde estaba la patrulla de su compañero refiriéndose al vehículo Sunfire a lo que Jorge le contestó por lo que si el

externante continuó con la persecución del conductor del vehículo oscuro a una distancia aproximadamente de 300 a 350 metros indicando vía radio su jefe José Luis Riveron que el vehículo en fuga circulaba sobre Calzada de la Viga rumbo al norte y al llegar a la calle de Playa Erizo y la Viga se percata de que más adelante se encontraba un trailer realizando maniobras para estacionarse por lo que disminuye la velocidad de la patrulla logrando pasar el vehículo Sunfire dándose a la fuga por lo que vía radio su jefe les refiere a las demás unidades que el vehículo continuaba por Calzada de la Viga y que ya había pasado la Pepsi de Calzada de la Viga y al llegar a la altura de dicha empresa se les informó vía radio ignora de que unidad pero le indican a su jefe que el vehículo ya había pasado la calle de Santiago sobre la misma Calzada de la Viga y al llegar a la calle de Santiago observa que en contra flujo de Calzada de la Viga circulaban varias unidades de Seguridad Pública sin ver que patrullas eran y en ese momento es cuando escucha varias detonaciones de arma de fuego, aproximadamente 3 ó 4 detonaciones provenientes de las unidades de seguridad pública sin poder ubicar cuál de ellas pero que aproximadamente en la persecución participaron entre 8 y 10 unidades y de varias de ellas salieron las detonaciones, aclarando que al llegar a la altura de un auto lavado ubicado en Calzada la Viga sobre el arroyo poniente se percata de que el vehículo oscuro marca Pontiac tipo Sunfire portaba las placas de circulación 728-SPE se encontraba estacionado frente a dicho auto lavado pegado al muro, bajándose su jefe José Luis Riveron y él quedándose en la patrulla aclarando que al llegar al lugar se encontraba la patrulla número IZC-1/3505, estando paralela al Sunfire pero en sentido contrario, dándose cuenta que el conductor de dicho vehículo se encontraba sentado en el asiento del copiloto recargado con la espalda en la puerta del lado derecho y que se encontraba con los ojos cerrados porque se acercó hasta el vehículo para ver si esta persona estaba lesionada, agregando que no logró escuchar lo que los policías de la patrulla IZC-1/3505 le decían a su jefe ya que estaban de bajo de las patrullas, posteriormente se bajó de la patrulla dándose cuenta de que el conductor del Sunfire se encontraba lesionado y su jefe José Luis Riveron le indicó a Marco Antonio Velázquez Rodríguez, que

solicitará inmediatamente una ambulancia misma que llegó aproximadamente 5 minutos más tarde, y los médicos al revisar al conductor refirieron que éste ya había fallecido, asimismo, aclaró que al llegar al lugar también llegó la patrulla IZC1/3541, siendo los policías de nombres Fidencio Cortes Hernández y Gabriel Hernández Hervin, quienes al momento de ir en convoy también se encontraban circulando donde se escucharon los disparos de arma de fuego, pero no puede asegurar si ellos fueron quienes dispararon.

Alejandro Camacho Hernández, declaró: Siendo aproximadamente las 01:30 horas escuchó vía radio de parte del oficial José Luis Riveron quien por medio del cual indicaba la persecución de un vehículo de la marca Pontiac de color negro el cual circulaba en sentido contrario en el Eje 5 posteriormente toma una calle que se llama Playa Encantada y sobre Calzada de la Viga, en dirección de sur a norte, viene de lado poniente, indicándonos a la patrulla IZC 1/3547, por vía radio que iban en persecución del vehículo tipo Pontiac de color negro indicando vía radio la trayectoria de dicho vehículo, y a unos 200 metros aproximadamente se escucharon unas detonaciones, siendo aproximadamente 10 y posteriormente como a unos 30 segundos pasa el vehículo sobre un costado siendo el derecho y que dicho vehículo iba a una velocidad aproximada de 80 kilómetros por hora y que como él y su pareja se encontraban estacionados sobre Calzada de la Viga del lado Poniente, junto con la patrulla IZC-1/3544, en la que se encontraban abordó los elementos de nombres Javier Ávalos y Muñoz, y como se encontraban estacionados al escuchar detonaciones y por instinto sacó el arma que portaba en el chaleco en la parte frontal y como se encontraba pie a tierra a un lado de su patrulla de lado derecho se percata y se cubre con la patrulla pasándose al lado izquierdo, donde tenía buena visibilidad y es como realiza dos detonaciones al aire, y que no le dispara al vehículo por que no sabía que ese fueran persiguiendo, ya que no sabía que este fuera el vehículo indicado, es como más adelante escucha más detonaciones siendo aproximadamente 5 detonaciones y más adelante por vía radio indican que el vehículo choca en la Avenida del Recreo y la Viga y solicitan el apoyo de una ambulancia.

Antonio García Francisco, declaró: Escuchamos vía radio siendo el primer oficial de nombre José Luis Riveron quien pedía apoyo para detener un vehículo oscuro, que circulaba en sentido contrario sobre Eje 5 con dirección a las Torres, así mismo informando que daba vuelta a la derecha por Andrés Molina Enríquez y a su vez da vuelta por Playa Encantada con dirección a la Viga y para ese momento circulábamos sobre Eje 5 y damos vuelta en "U" para tomar la Calzada de la Viga por el contra flujo y así tomar la calle de Playa Encantada y sobre dicha calle a la altura de Playa Hermosa su pareja del declarante detiene la unidad en el carril izquierdo como diagonal en dirección al sur, a la mitad de la calle donde apreciaron un vehículo oscuro y atrás de él una patrulla a la que se le notaba la torreta y en ese momento que se encontraba parada la unidad desciende de la misma con la escopeta en las manos para marcarle el alto al conductor de dicho vehículo, haciendo caso omiso y este lo esquiva por atrás de la unidad en dirección a la Viga, en seguida del vehículo iba la patrulla IZC-1/3547 que era tripulada por los elementos de la policía siendo el primer oficial José Luis Riveron y su compañero Juan de Dios Vázquez Rodríguez, percatándose que el vehículo no tenía impactos de bala ya que iban bien por lo que ante tal situación aborda la unidad y da vuelta en "U" y al salir a la calzada de la Viga no detecta ni la patrulla ni el vehículo oscuro, por lo que sigue circulando sobre Calzada de la Viga a una velocidad de 60 a 80 kilómetros por hora y a la altura de la avenida Apatlaco de la colonia Campamento Dos de Octubre, se pasan del lado derecho del camellón, así mismo, a la altura de Juan Álvarez de la misma colonia Campamento Dos de Octubre su pareja detiene la unidad momentáneamente para escuchar el reporte del primer oficial José Luis Riveron, y quien manifestaba vía radio que el vehículo oscuro ya se había impactado a la altura de recreo del lado izquierdo, y así mismo pedía una ambulancia.

José Luis Riveron, declaró: El día 19 de agosto de 2005, aproximadamente a las 01:30, al encontrarse circulando por el Eje 5 con circulación de Oriente a Poniente en la colonia Reforma Iztaccihuatl a la altura de Playa Tabachines se percataron de que iba a una fuerte velocidad un vehículo oscuro con las luces altas no pude percatarme de las características de dicho vehículo pero

que iba en sentido contrario sobre el Eje 5 con circulación de poniente a oriente en los carriles centrales por lo que de inmediato le indicó a su chofer que tratara de darle alcance al conductor haciendo en ese momento uso del radio transmisor para ver si las unidades que se encontraban cerca del lugar para poder interceptar al vehículo en mención por lo que en ese instante su chofer realiza una maniobra para poder regresar sobre Eje 5 con circulación de Poniente a Oriente percatándose que una calle más adelante el vehículo daba vuelta sobre Andrés Molina Enríquez Eje 1 Las Torres con circulación de norte a sur, por lo que haciendo uso de su radio les indica a las demás unidades la ubicación del vehículo referido, indicándoles que ya lo habían perdido pero que al parecer había dado vuelta hacia la izquierda de Playa Encantada y en ese momento vía radio le indica a su compañero de nombre Jorge tripulante de la patrulla IZC1/7179, que el vehículo oscuro iba hacia la Viga sobre Playa Encantada atravesando, logrando ver el vehículo referido a una distancia aproximada de 300 a 350 metros y que el conductor del vehículo oscuro libraba la patrulla de su compañero Jorge quien estaba con el cofre dirigido hacia el sur por su parte trasera y el conductor del vehículo continuó con su circulación por el carril poniente de Calzada de la Viga con dirección al norte, por lo que el emitente al llegar donde estaba la patrulla de su compañero Jorge quien le dice ya se le había ido refiriéndose al vehículo oscuro a lo que Jorge le contestó que sí y el emitente y su chofer continuaron con la persecución del conductor del vehículo oscuro a una distancia de 300 a 350 metros indicando vía radio que el vehículo en fuga circulaba por Calzada de la Viga rumbo al norte y al llegar a la calle Playa Erizo y la Viga se percata de que más adelante se encontraba un trailer realizando maniobras para estacionarse por lo que le indicó a su chofer que disminuyera la velocidad logrando pasar el vehículo oscuro para continuar su fuga por lo que vía radio les refiere a las demás unidades que el vehículo continuaba sobre Calzada de la Viga y ya había pasado la Pepsi, y cuando el emitente iba a la altura de dicha empresa es decir la Pepsi, vía radio le informan ignorando que unidad pero le refieren que el vehículo ya había pasado la calle de Santiago sobre la misma Calzada de la Viga y al pasar el de la voz la calle de Santiago observa

que en contra flujo de Calzada de la Viga circulaban varias unidades de Seguridad Pública recordando que entre las que se puede acordar estaban las número IZC1/3555, IZC1/3548, IZC1/3508, IZC1/3541, IZC1/3544, IZC1/3531, IZC1/3505, aclarando que había más patrullas pero que no recuerda el número de las mismas, y en ese momento es cuando escucha varias detonaciones de arma de fuego provenientes de las unidades de Seguridad Pública sin poder ubicar en específico de cual de ellas pero que aproximadamente en la persecución participaron entre 8 y 10 unidades y de varias de ellas salieron detonaciones, aclarando que a los compañeros de la patrulla IZC1/3505, los vio con el arma en la mano siendo los policías que responden a los nombres de Marco Antonio Vázquez Salazar y Víctor Manuel Ríos Tapia, aclarando que las armas que traían eran tipo escuadra y que esto lo observó por que pasó a unos 3 metros de ellos, y que al llegar a la altura de un auto lavado ubicado sobre Calzada de la Viga sobre el arroyo poniente se percató de que el vehículo oscuro el cual en ese momento se da cuenta de que se trata de la marca Pontiac Sunfire, placas de circulación 758-SPE, se encontraba estacionado frente al auto lavado pegado al muro del auto lavado, percatándose de que el conductor de dicho vehículo se encontraba sentado en el asiento del copiloto recargado con la espalda en la puerta del lado derecho y se encontraba con los ojos cerrados por lo que se acerca hasta el vehículo para ver si esta persona estaba lesionada, aclarando que al llegar al lugar ya estaba la patrulla número IZC1/3505 se encontraba paralelo al Sunfire pero en sentido contrario y los tripulantes de dicha unidad siendo Marco Antonio Vázquez Salazar y Víctor Manuel Ríos Tapia, se encontraban debajo de la patrulla y ambos con arma en mano y que al bajarse el externante le informan estos dos policías que el conductor del vehículo se encontraba en Z-2, que significa lesionado y que ellos sí habían disparado pero solo al aire y que probablemente su chofer u operador de nombre Juan de Dios Vázquez Rodríguez, pudo escuchar la misma versión ya que se encontraba a dos metros de distancia y cabe mencionar que lo anteriormente referido los tripulantes de la unidad IZC1/3505 también se lo refirieron al agente del Ministerio Público del turno saliente licenciado Joaquín haciendo mención que su

compañero de unidad y el emitente nunca sacaron el arma de cargo y tampoco dispararon, asimismo, al ver que el conductor del Sunfire se encontraba lesionado le indicó a Marco Antonio Vázquez Rodríguez, que solicitara inmediatamente una ambulancia misma que llegó aproximadamente a unos cinco minutos más tarde y los médicos al revisar al conductor del Sunfire refirieron que este ya había fallecido. Asimismo, desea aclarar que al llegar al lugar también llegó la patrulla IZC1/3541, siendo los policías de nombre Fidencio Cortes Hernández y Gabriel Hernández Herwin, quienes al momento de ir en el convoy también se encontraban circulando donde se escucharon disparos de arma de fuego pero que no puede asegurar si ellos dispararon, asimismo, la patrulla IZC1/3519 también llegó al lugar por Calzada de la Viga con circulación de norte a sur, agregando que al lugar se presentó José Alfredo Hernández Montealban quien es Subinspector Jefe de Sector Arenal, encargado esa noche de la sobre vigilancia de la región 3, mismo que lo interroga sobre los hechos acontecidos haciéndole el emitente una breve reseña de los mismos por lo que el Subinspector le indicó que se trasladara con su patrulla a Z-8 que significa al cuartel y que no permitiera que ningún elemento que estaba de servicio se desarmara por lo que el de la voz se trasladó al cuartel pudiendo percatarse al llegar que los elementos de la patrulla IZC1/3505 de nombre Marco Antonio Vázquez Salazar y Víctor Manuel Ríos Tapia, así como los tripulantes de la patrulla IZC1/3541 de nombre Gabriel Hernández Herwin y Fidencio Cortes Hernández, todos se encontraban con el armero tratando de convencerlo para que les recibieran sus armas pero al ver la presencia del emitente desistieron y se retiraron del lugar, quedándose el emitente con el armero de nombre Gustavo Erik López Herrera, al que le refirió que se iba a meter en un problema si los desarmaba y estos mismos hechos se los narró posteriormente al personal de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Marco Antonio Vázquez Salazar, —policía preventivo consignado— declaró: El día 20 de agosto de 2005, aproximadamente a las 16:17, el de la voz trabaja como policía preventivo desde el día primero de octubre de 1998, que en la actualidad se encuentra adscrito al Sector 26 Base Iztacihuatl, que para desempeñar sus

funciones le fue asignada la patrulla número IZC-1-3505, que tiene como compañero al oficial Víctor Manuel Ríos Tapia y para el ejercicio de sus función le fue asignada el arma de cargo tipo escuadra de la marca Prieto Bereta calibre 9 milímetros y que en relación a los hechos que se investigan manifiesta: que el día 18 de 2005, se presentó a laborar siendo las 17:45 horas y una vez que se uniforma se arma con el armero y fue este el que le entregó su arma se la entregaron sin abastecer que el de la voz es quien la abastece que en esa ocasión la abasteció cargándola con quince cartuchos y de ahí se va a la formación para que se les consigne el servicio destinándoles la zona de patrullaje número 5, que comprende el barrio de Santiago a la Reforma Iztaccihuatl, y hecho lo anterior el de la voz se retira del sector siendo aproximadamente las 18:30 ó 18:45 aproximadamente que conducía la patrulla su compañero Víctor Manuel Ríos Tapia, procediendo a trasladarse a su zona de patrullaje con el objeto de hacer un reconocimiento y después empezaron a codificar algunas visitas domiciliarias y posteriormente al ser las 22:00 horas el Subdirector Fructuoso Ayuso le entregó al de la voz el radio de mando gamas, continuando su patrullaje posteriormente al ser las 01:05 horas, del día 19 de agosto del presente año, pasa al sector para hacer el cambio de una pila de radio portátil por lo que por el radio de la Unidad se escuchó que un compañero solicitaba apoyo ya que tenía a un afectado que lo habían asaltado en el Barrio de San Francisco, por lo que de inmediato se trasladan al lugar recordando el deponente que fue en las calles de Primera Cerrada de San Francisco ya que por ahí se habían metido esas personas, por lo que a bordo de la patrulla empiezan a buscar por la periferia del lugar encontrando a tres personas del sexo masculino, mismas a las que procedimos a subirlas a la Unidad y de ahí por radio se comunican con la unidad número 3519 ya que el traía a la parte afectada, y en ese momento también por radio es que se escuchó que la Unidad Número 3547 se encontraba en persecución de un vehículo y que estaban solicitando apoyo para la detención de ese vehículo, recordando que el oficial José Luis Riveron era quien solicitaba el apoyo indicándoles únicamente que el vehículo que perseguía era un vehículo de la marca Pontiac oscuro y que este circulaba en contra

sentido por el eje cinco sur, por lo que el compañero del emite que era quién conducía la patrulla, se dirige hacia las calles de Juana de Arco y Amacuzac en donde se encontraban las unidades 3519 y 3533, presentándole a las personas ofendidas que ellos llevaban a los sujetos que previamente habían asegurado el de la voz, pero que no fueron identificados por estas personas como las mismas que los habían desahogado de sus pertenencias por lo que el de la voz baja de la patrulla a dicho sujetos para que se retiraran, acto seguido, es que siguen escuchando que por vía radio el oficial Riveron seguía solicitando apoyo en virtud de que continuaba con la persecución, subiéndose nuevamente a la patrulla se dirigieron a la calle de San Francisco y se incorporaron a la Viga por el carril de contraflujo y se percata que a una distancia de 50 metros, es decir, antes de la calle de Madero logra ver el vehículo al que perseguía la patrulla 3547 por lo que se lo encuentran de enfrente, percatándose que su compañero Víctor Manuel Ríos Tapia realizaba maniobras hacia la derecha para esquivar a dicho vehículo, ya que éste no se detenía, y en ese momento se apaga la patrulla, por lo que el de la voz portaba en su mano izquierda el radio Tronky lo portaba en la mano derecha, solicitando apoyo a las unidades del sector cercano Venustiano Carranza o Cuauhtémoc para que estuvieran pendientes con el vehículo, percatándose el de la voz que su compañero lograba poner en marcha la patrulla, escuchando en ese momento unas detonaciones sin poder ubicar de donde provenían, y que recuerda que también por radio informaban que el vehículo que perseguían ya se había impactado en las calles de la Viga y Recreo, por lo que se trasladan a ese lugar percatándose cuando llegan que ya se encontraban entre otras las unidades 3548, 3510, 3544, 3547, 3541 y 3531 por lo que su compañero estaciona la unidad detrás de las otras patrullas y en el momento en el que se bajaba el de la voz de su unidad es que percata que el oficial Riveron venía caminando en dirección al deponente el cual le indica que solicitara una ambulancia para el conductor del vehículo ya que éste se encontraba herido, pero que recuerda que en ese momento otro compañero le indicó al de la voz que ya habían pedido la ambulancia, la cual no tardó en llegar, percatándose que al llegar los ambulantes éstos fueron los que abrieron el vehículo y

que jalaron al conductor para revisarlo pero que les informaron que dicho conductor ya había fallecido, permaneciendo en el lugar, y posteriormente por vía radio el subdirector solicitó que una unidad pasara al sector por su operadora, trasladándose el de la voz en la patrulla con su compañero al sector y se encontraron en las afueras del sector a su operador de nombre Oscar a la vez subiéndolo a la patrulla para trasladarlo a la Calzada de la Viga esquina con Eje cinco ya que en ese lugar se encontraba el subdirector, entregándole a su operados (sic) en las calles de Calzada de la Viga y Apatlaco y al momento de entregarlo les fue ordenado que todas las Unidades se concentraran al sector, por lo que se trasladan al sector a donde llegaron también todas las Unidades, que a preguntas especiales el de la voz contestó: que diga si intervino en la persecución, respuesta que sí intervino y que su participación fue la de tratar de cerrarle el paso a dicho vehículo pero éste lo esquivó, que diga si efectuó disparos, respuesta que no, que diga cuando fue la última vez que disparó, que no recuerda pero que ya tiene un tiempo considerable que su última practica de tiro no es reciente, que diga si vio que su compañero efectuó algún disparo, contestando que no que él al ir manejando tiene las manos en el volante, que diga si en su participación en la persecución se percató de la presencia de alguna persona o de algún vehículo ajeno a lo ya manifestado, contestando que no. Que la distancia más cercana que el de la voz tuvo con el ahora occiso fue aproximadamente cuatro o cinco metros, que al llegar al lugar de los hechos vio algún oficial portando su arma, contestó que no vio a nadie portando su arma en las manos que así también al tener a la vista en el interior de esta oficina el arma de la marca Pietro Bereta tipo escuadra con matricula numero G58487Z, con número económico 93, el cual se encuentra estampada en la parte superior de la cache, así también en el cargador, la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el arma de cargo que le asignan al de la voz para realizar sus funciones, misma que como ya anteriormente señaló fue abastecida por el de la voz con quince tiros, que su presente declaración la rindió ante la presencia de su abogado particular, en licenciado Gallardo Álvarez sin presión ni coacción alguna.

Víctor Manuel Ríos Tapia, declaró que: El de la voz

trabaja como policía preventivo desde hace aproximadamente 9 años con diez meses, que en la actualidad se encuentra adscrito al sector 36 base Iztaccihuatl desde mediados del mes de febrero del presente año, con un horario de doce horas por veinticuatro de descanso, que no tiene como compañero fijo ni asignada patrulla, en virtud de que es de nuevo ingreso, por lo que lo van rotando con diversos compañeros y le asignan para su función diversas patrullas y que en relación a los hechos que se investigan manifiesta que el día 18 de agosto de 2005, se presentó a laborar siendo las 18:00 horas y una vez que se forman pasa lista y les asignan servicio, que se armó antes de formarse y que el arma le fue entregada por el armero quien le entregó un arma de marca Pietro Bereta, tipo escuadra, sin abastecer, entregándole al de la voz quince cartuchos mismos con los que el de la voz abasteció el arma, que no recuerda el número económico del arma que le fue entregada pero que recuerda que cuando se la entregaron el de la voz firmó en una lista que tiene el armero así también al formarse le fue asignada la Unidad número IZC-1-3505, para el ejercicio de sus funciones y también le asignaron a Marco Antonio Vázquez Salazar como su compañero, correspondiéndoles la zona de patrullaje número 5 que comprende al Oriente con la Calzada de la Viga, al Poniente con Andrés Molina Enríquez al Sur con la Playa Roqueta y al Norte con la Avenida Santiago, deseando aclarar que toda vez que su compañero Marco Antonio Vázquez es el encargado del radio de Gamas, la unidad tiene la libertad de salirse de su zona de patrullaje, que recuerda haber salido del sector a bordo de una unidad sin poder recordar el número la cual los llevó a las calles de Santiago y la Viga lugar en donde reciben la unidad Número IZC-1-3505, misma que fue conducida por su compañero Marco Antonio Vázquez, empezando con su recorrido por su zona de patrullaje con el fin de evitar los ilícitos posteriormente sin recordar la hora exacta fue que el de la voz empezó a conducir la Unidad continuando con el patrullaje que no sucedió nada fuera de lo normal, es decir que realizaron revisiones a vehículos, a sospechosos sin realizar ningún aseguramiento ni puesta a disposición del Juez Cívico ni del Ministerio Público, que posteriormente al ser aproximadamente las 01:10 horas

del 19 de agosto de 2005, fue que pasaron al sector a efecto de cambiar la pila del radio portátil del canal de Gama acompañados de la Unidad IZC-1-3548, ya que momentos antes les habían ordenado patrullar en convoy y que en esos momentos vía radio sale una emergencia de unos rateros en calle San Francisco reportando que dichos sujetos se habían metido por callejones del lugar, por lo que acuden de inmediato a dicho lugar circulando en contra flujo sobre la calzada de la Viga e incorporándose a la calle de San Francisco saliendo a los callejones, bajándose de la unidad y a pie a tierra empezaron a peinar la zona en busca de sospechosos, sin poder asegurar a nadie por lo que regresan a la Unidad y es cuando escucha vía radio que el oficial Riveron reportaba un vehículo que circulaba en sentido contrario circulando sobre el Eje Cinco, sin recordar a que altura del Eje Cinco se lanzó la emergencia y que al continuar su patrullaje en las calles de Cerrada de San Francisco esquina San Francisco lograron asegurar a un sujeto y más adelante en los callejones logran el aseguramiento de otros dos sujetos, preguntando vía radio que unidad traía la parte acusadora, indicando la unidad IZC-1-3519 que ellos la traían y que se encontraban sobre la calle de Amacuzac y Juana de Arco por lo que se trasladan al lugar a efecto de enseñarles a los ofendidos a las personas aseguradas, indicando las partes afectadas que dichos sujetos no eran, los que previamente les quitaron sus pertenencias por lo que procedieron a bajarlos de la patrulla para que se retiraran del lugar, percatándose que vía radio continuaba la emergencia de la persecución de un Pontiac de color oscuro por lo que se dirigen hacia la calle de San Francisco para incorporarse a la Viga por el carril de contra flujo y que al llegar a la altura de la calle de Recreo se percatan de las luces de un vehículo y que detrás de este se veían las luces de una torreta, presumiendo el de la voz que se trataba de una patrulla, los cuales circulaban por el carril central del arroyo poniente de la Calzada de la Viga, recordando el de la voz que sobre el carril por el que circulaba, no había ninguna otra patrulla que le persiguiera ni tampoco no recuerda que detrás de su patrulla viniera otra ya que nunca volteó hacia atrás toda vez que permanecía con su vista al frente de su vehículo, siendo de esta manera como logra ver las luces de un vehículo el cual era seguido por una

patrulla, al ver lo anterior el de la voz realiza maniobras de cambio de carril colocándose exactamente en el carril por el que circulaba dicho vehículo, prendiendo las luces de la torreta que dan hacia enfrente para tratar de disuadirlo y se detuviera percatándose que el conductor de dicho vehículo lejos de frenar continuaba con su circulación es decir de frente a la patrulla que conducía el de la voz por lo que al ver lo anterior es que a efecto de evitar un accidente, el dicente realiza maniobras de cambio de carril hacia la derecha y es en este momento cuando se escuchan varias detonaciones, sin poder percatarse de donde provenían las mismas ni cuantas fueron, recordando que al realizar dicha maniobra la patrulla se apagaba, por lo que de nueva cuenta la pone en marcha y en ese momento vía radio informaban que el vehículo perseguido ya se encontraba impactado en las calles de la Viga y Recreo ya que había chocado, razón por lo que el de la voz ya con más tranquilidad toma la calle de la Viga y al llegar a la calle de Madero da vuelta en U tomando los carriles Oriente de la Viga para dirigirse al lugar en donde se encontraba el vehículo dando la vuelta en U a la altura de la calle de Recreo llegando al lugar, que cuando llegó al mismo se estacionó quedando al frente de la unidad número IZC-1-3547 que ya se encontraba en el lugar, acto seguido el compañero del emitente Marco Antonio Vázquez se baja de la unidad con el radio en la mano ya que desde que trataron de cerrarle el paso al vehículo este había pedido apoyo a las unidades más cercanas de otros sectores, bajándose también el de la voz, procediendo a embrazar su arma larga de conformidad a la normatividad establecida y es en ese momento en que el oficial Riveron decía que el conductor ya estaba muerto y por el radio se escuchaban que ya pedían la ambulancia en ese momento el Subdirector del Sector vía radio ordena que pase una unidad al sector por su operador, para que lo trasladaran al OXXO que se ubica en las calles de la Viga casi esquina con Apatlaco, trasladándose el de la voz y su compañero al sector, retirándose del lugar, encontrando al operador en las afueras del sector y trasladando al mismo al OXXO señalado haciendo contacto con su superior, y de ahí continúan con su patrullaje, momentos después también por vía radio les ordenan a todas las unidades que se concentraran en el sector, por lo que en cumplimiento de

la orden se trasladan al mismo, que a preguntas especiales formuladas por esta Representación Social contestó: 1.- que diga si participó en la persecución del vehículo Pontiac 728-SPE: contestó: que nunca no perseguí sino que únicamente lo trató de interceptar cerrándole el paso, es decir colocando la patrulla que conducía en el mismo carril por el que circulaba dicho vehículo y que al ver que este no se quitaba, realizó maniobras de cambio de carril, para evitar accidentes y no poner en riesgo la integridad física del emitente y de su compañero, así como la del conductor de dicho vehículo ya que lo había reportado únicamente como que circulaba en contra sentido no como si hubiera cometido un delito: 2.- que diga si efectuó disparos: respuesta que ninguno, 3.- que diga si vio si su compañero efectuó algún disparo: que no vio pero que si recuerda que siempre estuvo pidiendo apoyo, teniendo en sus manos los radios el de la patrulla y el de Gamas, 4.- que diga si cuando llegó al lugar de los hechos y se estacionó vio a alguno de sus compañeros portar en sus manos sus armas, contestando que no nadie traía armas en las manos, 5.- que diga si se percató de la presencia de alguna persona o de algún vehículo ajeno a los hechos en el momento en el que se suscitaban los mismos, contestando que no vio a ninguna persona ni tampoco a ningún vehículo sino únicamente los ya referidos, 6.- que diga el deponente desde cuando no dispara contestando que no recuerda pero que no pasa de un mes aproximadamente, que la última vez que lo hizo fue en una práctica de tiro, que al tener a la vista en el interior de esta oficina el arma de la marca Pietro Bereta calibre 9 milímetros tipo escuadra con matrícula E67087Z, con número económico 43, manifiesta que no puede precisar si esta le fue entregada por el armero toda vez que en esta ocasión no apuntó el número económico del arma que recibió, y todas se parecen pero como ya lo manifestó el deponente firmó en la lista que le dio el armero al recibir el arma, que su presente declaración la rindió de manera voluntaria sin presión ni coacción alguna en presencia de su abogado defensor Roberto Gallardo Álvarez.

Gabriel Hernández Hervin, declaró: Que el de la voz trabaja como policía preventivo desde hace aproximadamente 20 años, que en la actualidad se

encuentra adscrito al sector 36 Base Iztaccihuatl, con el cargo de policía con un horario de labores de doce horas de labor por 24 de descanso que para el cumplimiento de su función le han asignado la patrulla número IZC-1-3541, que tiene como compañero al policía Fidencio Cortes Hernández, que se le ha asignado como arma de cargo la pistola de la marca Pietro Bereta tipo escuadra calibre 9 milímetros con matrícula BER436804Z, con número económico 85 y que en relación a los hechos que se investigan manifiesta que el día 18 de agosto del 2005, se presentó a laborar siendo las 17:45 horas procediendo a cambiarse, uniformarse, armarse y a formarse para que les sea asignada su zona de patrullaje así como recibir indicaciones, que al armarse al de la voz le fue entregada por el armero su pistola la cual como ya lo refirió es de la Pietro Bereta tipo escuadra calibre 9 milímetros, como matrícula BER436804Z, con número económico 85, misma que fue entregada desabastecida entregándole así también al de la voz quince cartuchos mismos que con los que abasteció su arma firmando el de la voz al armero una lista en la que aparece el nombre del emitente así como el arma la matrícula de la misma y su número económico, hecho lo anterior el de la voz salió del sector siendo aproximadamente las 18:45 horas a bordo de la Unidad número IZC-13541, siendo conducida por el deponente dirigiéndose a su zona de patrullaje correspondiéndole en esa ocasión el cuadrante dos y zona de patrullaje nueve que comprende del Eje 3 Oriente Corregidora, Plutarco Elías Calles y Viaducto, y una vez ubicado dentro de la referida zona el deponente hace su recorrido sobre Viaducto reportando al sector la carga vehicular que presentaba esta siendo a vuelta de rueda y de ahí se incorpora a Francisco del Paso y Troncoso en donde hace labor con los microbuseros para agilizar la vialidad de ahí se supervisa el cajero automático de Banamex que se ubica en las calles de Coyuya y Plutarco en la colonia Fraccionamiento Coyuya, de ahí continúa con su recorrido, realizando visitas domiciliarias y con el equipo luminoso de la unidad que conduce el deponente se hace la presencia en avenidas principales Coyuya, Plutarco, Viaducto, Eje 3 y posteriormente al ser la 22:00 horas se les ordenó que continuaran su recorrido en convoy por lo que de manera conjunta con la unidad IZC-1-3544, procedieron a continuar con el patrullaje en la

zona de patrullaje número 8, así como en la zona de patrullaje número 7, que corresponde de la Viga a Troncoso y de Plutarco a Viaducto, que durante su servicio no se reportó ninguna novedad, continuando con su patrullaje en convoy y después al ser las 00:30 horas fueron supervisados por su Gama continuando con su patrullaje siendo el caso que al ser las 01:30 horas vía radio la unidad número IZC-1-3547 a cargo del primer oficial José Luís Riveron solicita apoyo en virtud de que venía en persecución de un vehículo de la marca Pontiac oscuro indicando que este vehículo circulaba en contra sentido por el Eje Cinco Sur y que así también se escuchó que el referido vehículo ya se había incorporado a la Calzada de la Viga, siendo que en ese momento el de la voz se encontraba en la esquina que forman las calles de Plutarco Elías Calles y Coyuya, por lo que con el objeto de apoyar a la patrulla referida el de la voz conduce su unidad por Plutarco hasta Calzada de la Viga y de ahí da vuelta a la izquierda para incorporarse al carril de contra-flujo, y en ese momento se escucha vía radio que el vehículo perseguido circulaba sobre la Calzada de la Viga en dirección de Sur a Norte percatándose el dicente que ya otra patrulla sin poder percatarse el número de la misma, circulaba delante del deponente, es decir por el mismo carril por donde circulaba el de la voz, a una distancia de aproximadamente de cincuenta a ochenta metros y que al continuar con su circulación y al encontrarse a la altura de la calle de López Rayón el deponente se percató que el vehículo perseguido estaba cruzando la calle de Santiago y acto seguido se escucharon varias detonaciones sin poder recordar cuantas, pero que al continuar circulando y al avanzar aproximadamente entre 20 y 30 metros el deponente al ver que el vehículo ya venía muy cerca es que trata de cerrarle el paso invadiendo el carril por el que este circulaba tratando de atravesarle la patrulla y al encontrarse realizando esta maniobra hacia la derecha se percata que el conductor del referido Pontiac venía muy decidido a continuar su circulación por el carril por el que circulaba, por lo que para evitar algún accidente realiza maniobra hacia la derecha y es en este momento cuando el deponente realiza dichas maniobras que escuchó otras detonaciones, por lo que al voltear a ver a su compañero el de la voz se percató que éste tenía embrazada su arma

larga no pudiendo percatarse si este efectuó disparo alguno, logrando percatarse que el vehículo Pontiac oscuro continuaba con su circulación siendo inmediatamente perseguido por la unidad del primer oficial José Luís Riveron, acto seguido al llegar al cruce de la calle de Santiago el de la voz da la vuelta en U y es en ese momento en que el dicente vuelve a escuchar varias detonaciones, sin poder precisar cuantas, por lo que al incorporarse al arroyo Oriente de Calzada de la Viga con el objeto de continuar con la persecución del referido vehículo, y al pasar la calle de Francisco I. Madero por vía radio se escuchó que otra unidad sin saber cual reportaba que el vehículo ya estaba impactado en las calles de Recreo y la Viga, trasladándose al referido lugar y que al llegar al mismo se percató que efectivamente el vehículo ya estaba estático sobre la acera de Calzada de la Viga y que detrás de este se encontraban estacionadas varias patrullas entre estas las números IZC-1-3508, IZC-1-3505, IZC-1-3547, por lo que el de la voz detiene la marcha de su patrulla delante de donde se encontraba el vehículo impactado y es en ese momento en que el compañero del dicente se baja de la patrulla y acto seguido es que nuevamente por vía radio se le ordenaba a la unidad que tripulaba el deponente que se dirigiera al piso 11 de la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de recoger una documentación extra-urgente procediendo el dicente a dar su salida vía radio de que salía del perímetro a efecto de dar cumplimiento a la orden recibida, por lo que de inmediato le grita a su compañero "pareja vamos a la Secretaría", percatándose que su compañero se regresaba a la patrulla, por lo que el dicente inicia su marcha circulando por Calzada de la Viga par incorporarse al Viaducto carriles centrales y que al encontrarse a la altura de la calle de Monterrey nuevamente por el radio se escuchó que se ordenaba a todas las unidades del sector Iztaccihuatl, que se concentraran en el sector pero en virtud de que el deponente ya tenía una orden recibida con anterioridad fue que dio cumplimiento a la misma, trasladándose a la Secretaría de Seguridad Pública, y de ahí se dirigió al sector entregando los documentos recibidos en la Secretaría al Comandante del turno Delta 1 Octavio Muñoz Hernández, en la explanada del sector inmediatamente después concentrarse como lo habían

ordenado que a preguntas especiales formuladas por esta representación social manifestó: que diga si participó en la persecución del vehículo de la marca Pontiac Sunfire con placas de circulación 728-SPE. Contestó: que sí y que su participación ya quedo debidamente señalada la cual fue únicamente tratar de cerrarle el paso el vehículo invadiendo el carril por el que éste circulaba sin tener éxito, 2.- que diga si el de la voz efectuó disparos.- contestó: que no que en ningún momento empuño su arma en virtud de que se encontraba conduciendo.- 3.- que diga el de la voz si vio si alguien efectuó disparos: contestó que no vio disparar a nadie pero que cuando estaba realizando las maniobras para tratar de cerrarle el paso al referido vehículo el dicente si escuchó otras detonaciones como ya lo señaló. Pero no puede precisar si su compañero las efectuó en virtud de que no lo vio hacerlo.- 4 que diga el de la voz que si cuando pasó por el lugar de los hechos se percató si alguno de sus compañeros portaba en sus manos alguna arma contestó: que no vio a nadie empuñar su arma, 5.- que diga si se percató de la presencia de alguna persona o vehículo ajeno a los hechos: manifestó que no vio a nadie ajeno sino únicamente a los vehículos ya señalados, 6.- que diga el de la voz cuando fue la última vez que disparó: que fue hace aproximadamente mes y medio, que al tener a la vista en el interior de esta oficina el arma de la marca Pietro Bereta calibre 9 milímetros con matrícula BERE436804Z, con número económico 85, manifiesta que la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como la misma que le fue entregada al deponente por el armero el día 18 de agosto al iniciar sus servicio, y que incluso obra firma del dicente de recibo en las listas que tiene el armero cuando entrega las armas, manifestando que su presente declaración la rindió de manera voluntaria, sin presión ni coacción alguna en presencia de su abogado defensor Maximino Hernández de la Cruz.

Fidencio Cortés Hernández, declaró: Que el de la voz trabaja como policía preventivo desde hace aproximadamente 15 años, que en la actualidad se encuentra adscrito al sector 36 base Iztacihuatl, con el cargo de policía con un horario de labores de doce horas de labor por 24 de descanso, que para el cumplimiento de su función le han asignado la patrulla número IZC-1-3541, que tiene como compañero al policía Gabriel

Hernández Hervin que se le ha asignado como arma de cargo la pistola de la marca Pietro Bereta tipo escuadra calibre 9 milímetros con matrícula BER436736Z, con número económico 67 y que en relación a los hechos que se investigan manifiesta que el día 18 de agosto de 2005, se presentó a laborar siendo las 17:40 horas procediendo a cambiarse, uniformarse, armarse y a formarse para que les sea asignada su zona de patrullaje así como recibir indicaciones, que al armarse el de la voz le fue entregada por el armero su pistola la cual como ya lo refirió es de la marca Pietro Bereta tipo escuadra calibre 9 milímetros con matrícula BER436736Z, con número económico 67, misma que fue entregada desabastecida, entregándole así también al de la voz 15 cartuchos mismos con los que abasteció su arma, firmando el de la voz al armero una lista en la que aparece el nombre del emitente así como el arma la matrícula de la misma y su número económico, hecho lo anterior el de la voz salió del sector siendo aproximadamente las 18:40 horas a bordo de la unidad número IZC-1-3541 siendo conducida por su compañero Gabriel Hernández Hervin, dirigiéndose a su zona de patrullaje que comprende de Plutarco Elías Calles a Corregidora y de Coyuya toda la lateral del Viaducto hasta Francisco del Paso y Troncoso, para verificar si existía alguna novedad, así también efectuó varias visitas domiciliarias recolectando sus respectivos códigos que durante su guardia no hubo aseguramiento de ningún inculpado, por lo que tampoco hubo remisiones ante el agente del Ministerio Público ó Juez Cívico, que relativamente su guardia se encontraba sin novedad, posteriormente al ser aproximadamente las 22:00 horas empezaron a realizar su recorrido de manera conjunta con la patrulla número IZC-1-3544 por las zonas de patrullaje 8 y la zona de patrullaje 7 siendo esta la que va de Corregidora a Plutarco Elías Calles hasta la Viga, lateral Viaducto Coyuya y que durante d este recorrido no se reportó ninguna novedad, continuando con su patrullaje en el convoy y después al ser las 00:30 horas fueron supervisados por su Gama continuando con su patrullaje pero posteriormente al ser la 01:30 horas vía radio la unidad número IZC-1-3547 a cargo del primer oficial José Luis Riveron solicita el apoyo en virtud de que venía en persecución de un vehículo de la marca Pontiac oscuro indicando que este vehículo circulaba en sentido

contrario por el eje cinco sur y que así también se escuchó que el referido vehículo ya se había incorporado a la Calzada de la Viga siendo que en ese momento el de la voz se encuentra circulando sobre las calles de Plutarco Elías Calles y Coyuya, por lo que con el objeto de apoyar a la patrulla referida el compañero del emitente Hervin Gabriel Hernández, conduce la unidad por la calle de Plutarco hasta Calzada de la Viga y de ahí da vuelta a la izquierda para incorporarse al carril de contra flujo de Calzada de la Viga circulando en dirección Norte al Sur y en ese momento se escucha vía radio que el vehículo perseguido circulaba por Calzada de la Viga en dirección de Sur a Norte y en ese momento es que el de la voz se percató que delante de ellos a una distancia de entre 50 o 60 metros ya circulaba otra patrulla sin poder precisar que número de unidad era, pero que al llegar a la altura de la calle de López Rayón el de la voz logró apreciar que el vehículo Pontiac oscuro cruzaba la calle de Santiago y es en ese momento que se escucharon varias detonaciones al parecer de arma de fuego acto seguido, percatándose el de la voz que su compañero Hervin Gabriel Hernández continuaba circulando y metros más adelante cuando se percatan que el vehículo ya venía muy cerca es que su compañero trata de cerrarle el paso invadiendo el carril por el que este circulaba tratando de atravesarle la patrulla, pero como el conductor del Pontiac no se quitaba del carril por el que circulaba, nuevamente su compañero se regresa al carril de contra-flujo para evitar que los chocara y es en ese momento cuando se escucharon otras detonaciones ignorando de donde provenían, continuando con su circulación y al llegar a la calle de Santiago dan vuelta en "U" para volverse a incorporar al arroyo oriente de Calzada de la Viga, pero que al estar dando la vuelta se vuelven a escuchar otras detonaciones continuando circulando es que al llegar a la altura de la calle de Madero por radio una unidad reportaba que el vehículo ya se había impactado en las calles de Recreo y la Viga, por lo que al llegar a dicha esquina el de la voz se percató que el vehículo Pontiac oscuro se encontraba estacionado sobre la acera de Calzada de la Viga y que también ya se encontraban en el lugar más patrullas entre estas las número IZC-1-3508, IZC-1-3505, IZC-1-3547, por lo que el compañero del emitente detiene su patrulla delante de

donde ocurrieron los hechos, por lo que de inmediato el deponente se baja de la patrulla para ver que había sucedido pero que recuerda haber caminado aproximadamente unos cuatro o cinco metros cuando escuchó que su compañero Herwin le gritaba al de la voz por lo que se regresa a la patrulla y es cuando su compañero le dice que había recibido una orden de que se trasladaran a la Secretaría de Seguridad Pública a recoger una documentación, en el piso 11 por lo que se retiran del lugar para dar cumplimiento a la orden recibida trasladándose a la Secretaría de Seguridad Pública, y de ahí se dirigieron de nueva cuenta al sector en donde entregaron la documentación a Delta uno Octavio Muñoz Hernández, en la explanada del sector y de ahí fueron concentrados que a preguntas especiales formuladas por esta representación social manifestó que: 1.- que diga si participó en la persecución del vehículo de la marca Pontiac Sunfire con placas de circulación 728-SPE. Contestó: que su participación consistió en tratar de cerrarle el paso al vehículo como ya quedó señalado, 2.- que diga si el de la voz efectuó disparos.-contestó: que no, .- 3.- que diga el de la voz si vio a alguien efectuar disparos: contestó que no vio disparar a nadie.- 4 que diga el de la voz que si cuando pasó por el lugar de los hechos se percató si alguno de sus compañeros portaba en sus manos alguna arma contestó: que no vio a nadie con las armas en la mano, 5.- que diga si se percató de la presencia de alguna persona o vehículo ajeno a los hechos: manifestó que no se percató si intervinieron otros vehículos u otras personas, 6.- que diga el de la voz cuando fue la última vez que disparo: que no recuerda pero que fue en una práctica de tiro hace aproximadamente un mes, que al tener a la vista en el interior de esta oficina el arma de la marca Pietro Bereta calibre 9 milímetros con matrícula BER436736Z, con número económico 67, manifiesta que la reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como la misma que le fue entregada al deponente por el armero el día 18 de agosto al iniciar su servicio, y que incluso obra firma del dicente de recibo en las listas que tiene el armero cuando entrega las armas, manifestando que su presente declaración la rindió de manera voluntaria, sin presión ni coacción alguna en presencia de su abogado defensor Maximino Hernández de la Cruz.

2.1.11. El 19 de agosto de 2005, el agente del Ministerio Público, solicitó al Coordinador General de Servicios Periciales, los dictámenes de química, Harrison, químico-toxicológico de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SALAZAR, FIDENCIO CORTES HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL RIOS TAPIA, GABRIEL HERNÁNDEZ HERVIN, JOSÉ LUIS RIVERON, JUAN DE DIOS VÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y DEL OCCISO VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA. Asimismo, solicitó designara perito en materia de balística y determinara clase, tipo de los fragmentos contenidos en 11 sobres de color blanco, así como cuatro casquillos percutidos de la marca Águila 9 milímetros S.S.P. del D.F. que se encuentran en cuatro sobres para su estudio y percusión, y de ser posible determine tipo y clase de arma de la que pudieron ser percutidos. Además solicitó perito en dactiloscopia, a efecto de determinar el fragmento dactilar, con el comparativo en los archivos de las huellas dactilares y palmares que se encuentran en el archivo criminológico y envió las armas, a fin de determinar si habían sido percutidas, en cuantas ocasiones y el tiempo aproximado.

2.1.12. En el dictamen de criminalística de campo consta que el vehículo presentó 10 orificios de impactos de bala. Se localizó en el lugar de los hechos 4 casquillos de metal color amarillo que presenta la leyenda de Águila 9mm. SSPDF. El cadáver presentó *LESIONES: 1.- Herida por contusión de bordes invertidos, forma oval de 15 x 8 mm. con zona equimótica de 1 cm, localizada en región axilar, a 132 cm por arriba del plano de sustentación y a 19 cm a la izquierda de la línea media anterior. 2.- Herida por contusión de bordes invertidos, forma oval de 10 x 15 mm, localizada en cara interna, tercio proximal de brazo izquierdo, 3.- Herida por contusión de bordes invertidos, forma oval de 10 x 15 mm, localizada en región escapular derecha a 123 cm del plano de sustentación y a 50 cm de la línea media posterior y 4.- Herida por contusión de bordes invertidos de forma oval de 10 x 16 mm localizada en cara externa tercio proximal de brazo derecho.*

EXAMEN INTERNO DEL VEHÍCULO: ...se realiza una búsqueda de indicios de material balísticos (sic), con iluminación escasa, localizando en el piso posterior lado derecho una camisa de cobre deformada, localizada a 15 cm del marco de la puerta y a 25 cm del asiento posterior y en el piso posterior lado izquierdo se localizó un fragmento de metal color gris, localizado a 10 cm de la imaginaria del marco derecho del asiento y a 40 cm del asiento posterior. Se realiza un examen sin localizar ningún otro indicio.

CONCLUSIONES:

1.- Por los signos tanatológicos observados en el cuerpo del hoy occiso

se considera que su muerte ocurrió en un lapso no mayor a tres horas al momento de nuestra intervención.

2.- Por el examen en el lugar de los hechos así como por la posición del cuerpo del hoy occiso se considera que NO corresponde a la original al acontecer su muerte, consecuentemente a lo anterior se considera que sí corresponde al lugar en donde acontecen los hechos.

3.- Por la ausencia de lesiones típicas y características de maniobras de defensa, lucha y/o forcejeo se considera que dichas maniobras no fueron realizadas por el hoy occiso, momentos previos a su deceso.

4.- Por las características de las lesiones marcadas con los números uno, dos, tres y cuatro descrita en el apartado correspondiente se considera que éstas se producen por disparo de proyectil de arma de fuego, la marcada con el No. 1, 3 y 4 en modalidad de entrada.

5.- Por las características de la lesión, marcada con el número dos, descrita en el apartado correspondiente se considera que éstas se producen por disparo de proyectil de arma de fuego, en modalidad de salida.

6.- Una vez realizado el examen en las ropas y por la presencia de los orificios se considera que estas cubrían las regiones anatómicas lesionadas ya que las lesiones y los orificios son coincidentes.

7.- Por las características de los daños localizados en el vehículo marcados con los números 2, 3, 4 y 5 se considera que se producen por disparo de proyectil de arma de fuego, realizando el daño de afuera hacia adentro.

8.- Por las características del daño marcado con el No. 1 se considera que se produce por disparo de proyectil de arma de fuego.

2.1.13. Consta en el Protocolo de Necropsia que los Peritos Médico Forenses determinaron que:

El cadáver presenta: ...Exteriormente presenta: TRES HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO: LA PRIMERA con orificio de entrada de forma oval de doce por diez milímetros con escara periférica de dos milímetros de predominio superior suscitado en la región deltoidea izquierda a cuatro centímetros por fuera de la línea media posterior y a veintidós centímetros por encima de la articulación del codo, con orificio de salida de forma irregular de diez por seis milímetros con bordes evertidos, situados en la cara interna del brazo izquierdo a seis centímetros por fuera de la línea eje interior del miembro y a dieciocho centímetros por encima de la articulación del codo. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida sigue una

dirección de arriba hacia a bajo, de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante lesionando en su trayecto planos blandos y musculares, abandona el miembro superior izquierdo por el orificio descrito como salida. LA SEGUNDA: Con orificio de entrada en forma oval de diez por seis milímetros con una zona de contusión periférica de dos por uno y medio centímetros, situado en la región axilar izquierda de veinte centímetros de la línea media anterior y asiento veintiséis centímetros sobre el plano de sustentación y sin orificio de salida. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida sigue una trayectoria de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de atrás hacia delante penetra a la pared lesiona masas musculares y planos blandos se aloja en tejido celular subcutáneo a la altura de epigástrico hasta donde termina su trayecto de sonde se extrae proyectil de plomo deformado en tres centímetros de la línea media anterior y a ciento doce centímetros sobre el plano de sustentación y adjunto se remite en un sobre número uno para su estudio de Balística Forense. LA TERCERA: Con orificio de entrada de forma oval de doce por seis milímetros con escara periférica de tres milímetros de predominio infero interno, situado en la región escapular derecha a diecisiete centímetros de la línea media posterior, y a ciento treinta y dos centímetros sobre el plano de sustentación, penetrante y sin orificio de salida... CONCLUSIÓN: VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA, FALLECIÓ DE LAS ALTERACIONES VISCERALES Y TISULARES MENCIONADAS CAUSADAS EN LOS ÓRGANOS INTERESADOS POR LA HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TÓRAX LA DESCRITA EN TERCER LUGAR, HERIDA QUE CLASIFICAMOS DE MORTAL.

2.1.14. El 20 de agosto de 2005, el agente del Ministerio Público solicitó al Coordinador General de Servicios Periciales de la referida Procuraduría, se llevara a cabo el estudio del rayado del cañón de las 40 armas que envió con su respectivo cargador, asimismo para que se llevara a cabo la confronta con el proyectil que fue sustraído al occiso Víctor Emmanuel Torres Leyva.

2.1.15. El 19 de agosto de 2005, el Perito en Materia de Balística Forense concluyó:

PRIMERA. Las armas de fuego del calibre 9 mm (lugar/parabellum/9x19), y sus respectivos cartuchos se encuentran contemplados en el ARTÍCULO ONCEAVO incisos b) y f) respectivamente, para el caso de las escopetas se refieren en el mismo artículo pero en el inciso e) de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en donde se mencionan las armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área. Los revólveres por su calibre se encuentran contemplados en el artículo NOVENO, fracción II de la ley citada.

SEGUNDA. Cuando en una arma de fuego, se han efectuado disparos NO es posible determinar el número de éstos, ni el tiempo en el que se efectuaron, ya que no se cuenta con la técnica para tal fin.

TERCERA. Con base en el resultado observado en el estudio microcomparativo realizado, se manifiesta que el arma de fuego tipo Pistola semi automática de la marca MENDOZA, matrícula 1120 SI percutió a tres de los casquillos "PROBLEMAS" (remitidos en sobres números 2, 3 y 4).

CUARTA. Con base al estudio microcomparativo se determina que el arma de fuego de la marca Pietro Bereta, matrícula E67087Z, SI percutió a uno de los casquillos "PROBLEMAS" (el remitido en el sobre número 1) y SI disparó la bala "PROBLEMA" procedente del SEMEFO en sobre número 2 así como a la camisa de bala # 1.

2.1.16. En los dictámenes de Rodizonato de Sodio los peritos concluyeron que SI SE identificaron los elementos PLOMO y BARIO, elementos integrantes de los cartuchos, en las zonas más frecuentes de maculación en ambas manos de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SALAZAR, VÍCTOR MANUEL RIOS TAPIA Y FIDENCIO CORTES HERNÁNDEZ. En los demás elementos de la policía preventiva y en el occiso, no se identificaron los citados elementos en las zonas más frecuentes de maculación en ambas manos.

2.1.17. Consta en el dictamen de 20 de agosto de 2005, emitido por los peritos en materia de Química Forense que del estudio hematológico efectuado en el VEHÍCULO PATRULLA DE SSP. MARCA DOGE TIPO NEON, COLOR AZUL BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN IZC 1 3541, VEHÍCULO PATRULLA DE SSP. MARCA NISSAN TIPO SEDAN SENTRA, COLOR AZUL BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN IZC 1 7179, VEHÍCULO PATRULLA DE SSP. MARCA DOGE TIPO NEON, COLOR AZUL BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN IZC 1 3505 SI SE determinó presencia de sangre.

2.1.18. El 20 de agosto de 2005, el representante social decretó la RETENCIÓN de Marco Antonio Vázquez Salazar, Gabriel Hernández

Hervin, Víctor Manuel Ríos Tapia como probables responsable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ABUSO DE AUTORIDAD cometido en agravio de VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA Y LA SOCIEDAD.

2.1.19. El 21 de agosto de 2005, el Perito en Criminalística concluyó: En cuanto a la posible posición VÍCTIMA (VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA) VICTIMARIO, se tiene lo siguiente:

PRIMERA. Al ser lesionada la víctima en la región deltoidea izquierda, se encontraba sentada en el interior del vehículo en el asiento del conductor y su victimario se encontraba de pie fuera del vehículo, de tras y a la izquierda de la víctima, ésta última con el tronco del cuerpo recto.

SEGUNDA. Al ser lesionada la víctima en la región axilar izquierda, se encontraba sentada en el interior del vehículo en el asiento del conductor y su victimario se encontraba de pie fuera del vehículo, detrás y a la izquierda de la víctima, ésta última con el tronco del cuerpo recto.

TERCERA. Por las características y ubicación anatómica de las lesiones en región deltoidea izquierda y región axilar izquierda, se determina que es un mismo proyectil disparado por arma de fuego el que lesiona ambas regiones.

CUARTA. Al ser lesionada la víctima en región escapular derecha, se encontraba sentada en el interior del vehículo en el asiento del conductor y su victimario se encontraba de pie fuera del vehículo, detrás y a la derecha de la víctima, ésta última con el tronco del cuerpo flexionado.

2.1.20. El 21 de agosto, el agente del Ministerio Público decretó la formal retención de Marco Antonio Vázquez Salazar, Víctor Manuel Ríos Tapia, Fidencio Cortes Hernández y Gabriel Hernández Hervin, como probables responsables del delito de homicidio calificado, tentativa de homicidio calificado y abuso de autoridad, cometido en agravio de Víctor Emmanuel Torres Leyva y la Sociedad y ejercitó acción penal contra los mismos.

2.2. El 13 de septiembre de 2005, mediante oficio 2/13557-05, personal de esta Comisión se constituyó en la Fiscalía Desconcentrada en Iztacalco, a fin de revisar el desglose de la indagatoria FIZC/IZC-1/T1/1315/05-08, sin embargo, el Responsable de Agencia IZC-1,

informó que el desglose lo envió a la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tratarse de hechos de su competencia.

2.3. El 15 de septiembre de 2005, mediante oficio 2/13733-05 esta Comisión solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informara la etapa en que se encontraba el desglose de la averiguación previa FIZC/IZC-1/T1/1315/05-08, así como las diligencias que se habían realizado para su integración, las diligencias que faltaban por realizarse, así como remitiera a esta Comisión copia certificada del desglose de la mencionada indagatoria.

2.4. El 20 de septiembre de 2005, mediante oficio 2/13847-05 esta Comisión solicitó a la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un informe respecto de los hechos denunciados y en particular, lo siguiente:

Informe el nombre y cargo de los policías que participaron en la persecución y detención del señor Víctor Emmanuel Torres Leyva, a qué agrupamiento estaban asignados, cuántos elementos participaron en la persecución y detención, así como el número de patrullas que intervinieron, copia de la fatiga de servicio de los elementos que tuvieron conocimiento de los hechos, las grabaciones de radio de las patrullas, si se inició procedimiento administrativo en contra de los policías que intervinieron, en su caso el número de éste, informe qué tipo de capacitación reciben los elementos policíacos para el manejo de armas y con qué periodicidad se les instruye.

2.5. El 27 de septiembre de 2005, se recibió el oficio No. DGDH/DEA/503/7987/09-05, suscrito por el Director de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que remitió copia del oficio sin número de fecha 21 de septiembre del presente año, suscrito por el Responsable de Agencia "A" en la Fiscalía Central de Investigación Para Servidores Públicos, quien informó que:

La averiguación previa FIZC/IZC-1/T1/1315/05-08, fue devuelta a la Fiscalía Desconcentrada en Iztacalco el 20 de septiembre del año en curso."

2.6. El 27 de septiembre de 2005, se recibió el oficio No. A-635/05, suscrito por el Doctor Felipe Edmundo Takajashi Medina, Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, en el que remitió copia certificada del estudio de investigación de alcohol, químico-toxicológico y 17 fotografías tomadas durante la práctica de la necropsia al cadáver de Víctor Emmanuel Torres Leyva.

2.7. El 3 de octubre de 2005, mediante oficio 2/14671-05, se solicitó al Director del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proporcionara copia certificada o autenticada de los resultados de los estudios complementarios que se practicaron en la necropsia del cadáver de Víctor Emmanuel Torres Leyva.

2.8. Consta en acta circunstanciada de 4 de octubre de 2005, que la peticionaria se presentó en esta Comisión y proporcionó información personal de su hermano Víctor Emmanuel Torres Leyva, a fin de acreditar su integridad moral e información sobre su vida personal, deudos y situación laboral.

2.9. El 13 de octubre de 2005, mediante oficio 2/15129-05, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, enviara un juego de las impresiones fotográficas tomadas por el personal adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Departamento de Fotografía Forense, mediante orden número IZC:13700, de fecha 19 de agosto de 2005.

2.10. En virtud de que esta Comisión no recibió la información descrita en el punto 2.9 y solicitada a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que se menciona en el punto 2.5, mediante oficio 2/15310-05, se envió recordatorio.

2.11. En virtud de que esta Comisión no recibió la información solicitada al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se envió oficio recordatorio de solicitud de informe número 2/16646-05,

2.12. El 23 de noviembre de 2005, se recibió en esta Comisión el oficio DEDH/8002/2005 de fecha 22 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia de diversa documentación:

De ella, destaca el oficio Núm. UPS/IZC1/1384/05:

...1. Se ponen a disposición del Ministerio Público, 91 armas y 834 cartuchos, relacionados con los hechos suscitados...4. Se les han realizado la prueba de Harrison, a los 34 Policías, y se están llevando a cabo las pruebas de balística al armamento señalado por parte de la P.J.

El oficio Núm. 184/05, suscrito por la 2º Inspector Francisca Galicia Cazares, Directora de la U.P.S. IZC-1 "Iztaccihult", dirigido al C. Licenciado Gabriel Regino García, ASUNTO: Parte informativo de un cadáver, 19 de agosto del 2005.

"Me permito transcribir a usted, parte informativo del día 19 de agosto del año en curso rendido a la suscrita por el C. Policía 3º Octavio Muñoz Sánchez Comandante de la Sección 1/a Móvil, Adscrito al Sector IZC-1 36 Iztaccihult y que a la letra dice: Me permito hacer del superior conocimiento de usted; que el día de la fecha siendo las 01:20 horas aproximadamente la unidad IZC-1 3547 tripulada por el Primer Oficial José Luis Riveron y el pol. 728975 Juan de Dios Vázquez Rodríguez, solicitan el apoyo por la vía de radio que llevan en persecución un vehículo pontiac de color azul marino, modelo 2000, placas de circulación 728SPE, quien se daba a la fuga sobre el Eje 5 Sur en sentido contrario llegando al cruce de Calzada de la Viga continúa a la fuga sobre la Viga hacia el Norte prestando el apoyo varias unidades y durante el trayecto se escuchan varias detonaciones y al llegar al cruce de la Viga y Recreo nos percatamos que ya se encontraba el vehículo arriba de la banqueta de la misma frente al Núm 667-A de la misma avenida Col. Barrio San Francisco Xicaltongo, con las características mencionadas arriba de la banqueta y en el interior una persona del sexo masculino entre los treinta y los treinta y cinco años de edad con un impacto en la nuca con salida en la frente al lugar la ambulancia voluntaria Núm. Eco. 21 de Umer al mando Alfonso Cano con dos de personal quien certifica que ya había fallecido. Aproximadamente a las 02:00 hrs. arriba al lugar de los hechos la jefa Pradera 1/ER. Inspector Rosaura Díaz Ruiz, misma que se encontraba de vigilancia por el Distrito, a las 02:30 hrs. aproximadamente, da la orden de que todas unidades con sus tripulantes se reconcentren al sector IZC-1 36 Iztaccihualt, y a las 03:00 hrs. son reconcentradas todas la unidades así como personal, pasando lista al personal el jefe Arrenal subinsp. José Alfredo Hernández Montealvan y ordenando que permanezcamos en el sector a espera de ordenes, así mismo se presenta personal de Asuntos Internos con indicativo Marte 8 con tres más de personal, del Ministerio Público licenciado Joaquín Velásquez García de León, lic. Leyber Ramírez Sandoval y Pol. Judicial Gonzalo Hernández Guerrero, por libra lic. Fernando Espinoza, recibiendo por base águila Martín Polanco, por base Apolo Aurelio Hernández y por puesto de mando H-340.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

3.1. El 19 de agosto de 2005 aproximadamente a la 01:30 horas, los policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Juan de Dios Vázquez Rodríguez, quien conducía la patrulla número IZC-1 3547, en compañía del Primer Oficial José Luis Riveron, al circular sobre Eje Cinco Sur, se percataron que el vehículo de la marca Pontiac Sunfire —conducido por quien en vida llevara el nombre de Víctor Emmanuel Torres Leyva—, circulaba en sentido contrario, conducta que de ser así infringe el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y correspondía la aplicación de una sanción administrativa. Por ese motivo, el Oficial José Luis Riveron solicitó al chofer de la patrulla tratara de darle alcance, empezó la persecución y al perder de vista al vehículo Pontiac Sunfire, vía radio trasmisor éste solicitó el apoyo a otras patrullas y sobre la Calzada de la Viga, se percata que circulaban las patrullas IZC1/3555, IZC1/3548, IZC1/3508, IZC1/3541, IZC1/3544, IZC1/3531 y la IZC1/3505 y escuchó varias detonaciones de arma de fuego provenientes de las unidades de Seguridad Pública. Así también, observó que los policías Marco Antonio Vázquez Salazar y Víctor Manuel Ríos Tapia de la patrulla IZC1/3505 tenían el arma en la mano y que al parecer dispararon al aire y al llegar al auto lavado ubicado sobre Calzada de la Viga, observó que el vehículo Pontiac se encontraba estacionado, que el conductor estaba sentado en el asiento del copiloto recargado en la puerta y que al lugar también llegó la patrulla IZC1/3541, tripulada por los policías Fidencio Cortes Hernández y Gabriel Hernández Hervin quienes iban en el convoy, de donde escuchó disparos de arma de fuego.

3.2. Todos los policías presentados ante el agente del Ministerio Público como probables responsables coinciden en su testimonio, respecto a que perseguían al conductor de un vehículo color oscuro que circulaba en sentido contrario, a quien persiguieron. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se justifica la actuación de los elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes haciendo un uso desproporcionado de la fuerza y de sus armas, le dispararon al vehículo y a su conductor, causándole la muerte, al percutir sus armas en diversas ocasiones cuando circulaba y después de que se impactó en un inmueble que tiene como giro comercial el auto lavado.

3.3. Con motivo de los anteriores hechos se inició la averiguación previa FIZC/IZC-1T1/1315/05-08.

3.4. De acuerdo con el dictamen de criminalística, el automóvil tenía 10 impactos y que por las características de los daños localizados en el vehículo se consideró que fueron producidos por disparo de proyectil de arma de fuego, realizándose el daño de afuera hacia adentro; también concluyó la ausencia de maniobras de defensa, lucha y/o forcejeo del hoy occiso, momentos previos a su deceso y la ausencia de rodizado de sodio en el cuerpo de la víctima. Por su parte, la víctima presentó 3 impactos producidos por disparo de proyectil.

3.5. En efecto, el dictamen de criminalística determinó que no existen indicios de que Víctor Emmanuel Torres Leyva hubiera agredido con arma de fuego a los policías, para que éstos actuaran en la forma que lo hicieron, por no acceder a detener el vehículo. Con las declaraciones de los propios policías se demuestra que en los hechos solamente participaron policías preventivos, no así particulares ni otros vehículos que no fueran patrullas y que el C. Víctor Emmanuel Torres Leyva iba solo, por lo que quedó acreditado que el actuar de los elementos de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal violaron el derecho a la vida de Víctor Emmanuel Torres Leyva ya que indebidamente ejercieron el cargo que les fue conferido e hicieron un uso excesivo de la fuerza y de sus armas de fuego, pese a que tienen la obligación de proteger a los ciudadanos aún cuando cometan infracciones administrativas.

3.6. Asimismo, el perito en criminalística concluyó que: *al ser lesionada la víctima en la región axilar izquierda, se encontraba sentada en el interior del vehículo en el asiento del conductor y su victimario se encontraba de pie fuera del vehículo, detrás y a la izquierda de la víctima, ésta última con el tronco del cuerpo recto. De igual forma, al ser lesionada la víctima en región escapular derecha, se encontraba sentada en el interior del vehículo en el asiento del conductor y su victimario se encontraba de pie fuera del vehículo, detrás y a la derecha de la víctima, ésta última con el tronco del cuerpo flexionado.* En otras palabras, el perito en criminalística concluyó en cuanto a la posible posición víctima victimario, que al ser lesionada la víctima, se encontraba sentada en el interior del vehículo en el asiento del conductor y su victimario se encontraba de pie fuera del vehículo, del lado derecho y del lado izquierdo, lo que hace suponer que fueron varios policías preventivos los que dispararon al cuerpo de Víctor Emmanuel Torres Leyva, de cada lado del vehículo, es decir por dos flancos, a corta distancia y que lo hicieron en el momento que bajaron de sus patrullas y no cuando éstas estaban en movimiento, además de que lo hicieron en forma ventajosa, ya que no existen indicios de que el hoy occiso les hubiera disparado.

Lo anterior se traduce y confirma la ausencia de maniobras de defensa para combatir o repeler la actuación de los policías por parte de quien en vida llevara el nombre de Víctor Emmanuel Torres Leyva.

3.7. Del Protocolo de Necropsia se determina que *"... Víctor Emmanuel Torres Leyva falleció de las alteraciones viscerales y tisulares mencionadas causadas en los órganos interesados por la herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax, herida que se clasificó de mortal"*.

3.8. Del estudio llevado a cabo al rayado del cañón de las 40 armas que fueron presentadas ante el agente del Ministerio Público, el perito en materia de balística forense concluyó que las armas de fuego calibre 9 mm y sus respectivos cartuchos se encuentran contemplados en el artículo onceavo incisos b) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y con base en el resultado observado en el estudio microcomparativo realizado se determinó que en las armas de fuego tipo pistola semi automática de la marca MENDOZA, matrícula 1120 SI percutió a tres de los casquillos "PROBLEMAS" y el arma de la marca Pietro Bereta, matrícula E67087Z, SI percutió a uno de los casquillos "PROBLEMAS" y SI disparó la bala "PROBLEMA", así como a la camisa de bala No. 1.

3.9. En los dictámenes de Rodizonato de Sodio los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales concluyeron que SI SE identificaron los elementos PLOMO y BARIO, elementos integrantes de los cartuchos, en las zonas más frecuentes de maculación en ambas manos de Marco Antonio Vázquez Salazar, Fidencio Cortes Hernández y Víctor Manuel Ríos Tapia.

3.10. En el dictamen emitido por los peritos en materia de química forense, efectuado en el vehículo patrulla placas de circulación IZC 1 3541, IZC 1 7179 e IZC 1 3505 SI SE determinó presencia de sangre. La patrulla IZC 1 3505 era tripulada por Marco Antonio Vázquez Salazar y Víctor Manuel Ríos Tapia, la IZC 1 3541 era tripulada por Fidencio Cortes Hernández y Gabriel Hernández Hervin. En consecuencia, contrariamente a lo declarado por los policías preventivos, con las pruebas antes señaladas se advierte que ejercieron indebidamente el cargo que tenían conferido y vulneraron los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de Víctor Emmanuel Torres Leyva, ya que coinciden en que éste al ir circulando en sentido contrario, lo persiguen, participando varias patrullas, le disparan al vehículo y a la persona que lo conducía, mismo que se impacta frente a un auto lavado y pierde la vida.

3.11. Las fotografías proporcionadas a esta Comisión por el Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, tomadas durante la practica de la necropsia al cadáver y las fotografías proporcionadas por el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tomadas por el personal adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría, confirman que el vehículo placas de circulación 728-SPE que conducía Víctor Emmanuel Torres Leyva, presentó varios impactos de proyectil de arma de fuego, en el lugar de los hechos se encontraron varios casquillos, así como el occiso presentó lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego.

3.12. La actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, atentó contra uno de los derechos humanos más importantes para cualquier persona y que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar su vigencia con mayor vehemencia, como lo es el derecho a la vida. De forma arbitraria, injusta, ilegal y sumaria se privó de la vida a una persona por el hecho de que venía en su automóvil circulando en sentido contrario al permitido sobre una avenida y, a pesar de indicarle que se detuviera no lo hizo, entonces, los policías, servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, velar por el orden y seguridad de los ciudadanos y por el respeto a sus derechos humanos, implementaron un operativo en el que participaron por lo menos 7 u 8 patrullas con sus respectivos tripulantes y sin la menor prudencia y respeto por los derechos humanos, le dispararon al automóvil y a su conductor privando a éste de la vida.

4. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

Este organismo, en términos de lo establecido en su Ley (Artículo 2 y 3) y Reglamento Interno (Artículo 4) tiene la obligación legal de proteger y defender los derechos humanos no sólo en lo establecido en la norma interna sino en los instrumentos internacionales aplicables a la materia, que en términos del artículo 133 Constitucional son Ley Suprema y que norman los criterios de actuación; como la resolución A/RES/48/134, de 20 de diciembre de 1993, denominada Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), resolución que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b); por ello, del análisis y

valoración de las pruebas recabadas, esta Comisión llega a la convicción de que se violaron los derechos humanos siguientes:

a) El derecho a la vida.

4.1. El Estado tiene la obligación de salvaguardar la vida e integridad psicofísica de todas las personas que vivan o se encuentren dentro de su jurisdicción, también está obligado a prevenir y garantizar la no violación a derechos humanos. Como se acredita en el presente caso el Estado no garantizó el derecho a preservar la vida humana y el derecho a no ser privado de la vida arbitraria, ilegal y sumariamente, conducta totalmente reprobable y reprochable a cualquier persona que lo haga, pero más aún a agentes del Estado, que dadas sus atribuciones, facultades y fuerza tienen una mayor responsabilidad y compromiso para velar por el Estado de Derecho, en el que se garantice la vigencia de los derechos fundamentales, por ello, esta Comisión considera que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con su actuar violaron lo dispuesto en el artículo 14, 22 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4 y 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

b) El derecho a la seguridad pública.

4.2. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto: a) mantener el orden público; b) proteger la integridad física de las personas y sus bienes; c) prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; d) colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y e) auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

El Estado por conducto de las dependencias respectivas debe combatir la inseguridad y procurar la justicia, aplicar las leyes para mantener el orden público, proteger la integridad física y patrimonial de las personas, prevenir la comisión de delitos y de infracciones, perseguir a los presuntos delincuentes, combatir la impunidad, así como facilitar a la ciudadanía recibir los servicios.

4.2.1. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Artículo 21

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

4.2.2. El artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación. Dichos elementos deben recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

4.2.3. Situación que no llevaron a cabo los policías preventivos que dispararon sus armas contra Víctor Emmanuel Torres Leyva y lo privaron de la vida, haciendo un uso excesivo de la fuerza y empleando indebidamente las armas de fuego en el desempeño de sus funciones, en contravención a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establece el deber a cargo de estos funcionarios de "usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requieran para el desempeño de sus tareas". Asimismo considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, éstos infringieron los artículos 4, 5 incisos a), b,) y c), 9 y 10 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, reducirán al mínimo daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana, que usarán la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Situación que no llevaron a cabo, cuando el conductor del vehículo que perseguían solamente había cometido una infracción. Sin embargo, lamentablemente en el presente caso se obtuvieron pruebas concluyentes de que Víctor Emmanuel Torres Leyva perdió la vida, por los disparos de proyectiles de arma de

fuego que realizaron los Policías Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

4.2.4. Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recogidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, establece en el número 3 que los Gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes. En la formación de esos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deberá hacerse hincapié en las disposiciones expuestas. Por ello, es necesario que se capacite a los cuerpos policíacos, respecto del uso del empleo de la fuerza y armas de fuego.

4.2.5. De igual forma, la conducta de los elementos de la policía preventiva, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, contravino lo previsto en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4.3. Del análisis de la normatividad antes transcrita, se determina claramente que corresponde al Estado, en el caso específico, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la función de prestar la seguridad pública en forma expedita, eficiente y eficaz, dentro del marco jurídico vigente, respetando en todo momento la vigencia y el libre ejercicio de los derechos humanos de los habitantes con especial énfasis, la vida, libertad y seguridad. Asimismo, teniendo presente en todo momento que la actuación de las autoridades responsables de aplicar la ley y garantizar la seguridad pública, en especial los que ejercen la función policial, deberán ajustar el ejercicio de sus funciones a los preceptos constitucionales y legales, al respeto a los derechos humanos y a la legalidad, entendida ésta en el sentido de que la autoridad sólo puede hacer aquello que la ley le faculte expresamente.

5. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE REPARAR EL DAÑO OCASIONADO POR LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

5.1. Habiendo quedado acreditada la violación al derecho a la vida y a la seguridad pública, por parte de Policías Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos procede a determinar los parámetros que servirán de base para la reparación del daño ocasionado.

5.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

Artículo 1.-

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

5.3. En este sentido, el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte sus servidores públicos, en virtud de que una de sus obligaciones es respetar y hacer respetar los derechos de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

5.4. Los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan que:

En términos de lo previsto por el artículo 63.1 de la citada Convención, el Estado tiene la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (En el presente caso a los familiares y dependientes del occiso).

5.5. Cabe señalar que en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que una de las formas de reparar el daño ocasionado, es mediante la investigación y sanción de los servidores públicos que de una u otra manera contribuyeron para que se diera la violación o que ésta continuara. Al respecto, la Corte ha establecido:

61. Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

CORTE I.D.H., Caso El Amparo, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 14 de septiembre de 1996, Serie C. NO. 28,

párr. 53-55 y 61.

5.6. La indemnización constituye la forma más usual de reparar el daño, que incluye el pago de una indemnización como compensación a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

5.7. Es el Estado, quien tiene el deber de reparar los daños y perjuicios ocasionados por las violaciones a derechos humanos, este deber está contemplado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, documento que de forma indicativa e ilustrativa establece lo siguiente:

Víctimas

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.

Resarcimiento

11. Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estados cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en

condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

...

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Asistencia:

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales y sociales necesarios.

5.8. Para garantizar plenamente los derechos reconocidos por la citada Corte, no es suficiente que el Estado emprenda una investigación y trate de sancionar a los culpables, sino que es necesario además, que toda esta actividad del Estado culmine con la justa indemnización a la parte lesionada, y que exista una efectiva restitución del derecho humano violado.

5.9. Nuestra legislación prevé el pago de la reparación de daño en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1910, 1915 y 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 46 de la Ley de este Organismo, 389 y 390 fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que se estima procedente que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal otorgue una indemnización a los familiares y dependientes económicos de quien en vida llevara el nombre de Víctor Emmanuel Torres Leyva, —esposa e hijos— en términos de la Ley Federal del Trabajo, en el pago de los gastos funerarios erogados, previa comprobación por parte de sus familiares ante la autoridad, el inicio de las investigaciones administrativas contra los servidores públicos que intervinieron en la persecución y muerte. Asimismo, se refuerce la capacitación que se ha venido dando a los policías preventivos de esa Secretaría, con el objeto de que cuenten con mejores elementos y técnicas que hagan factible la no repetición de actos como los de la presente Recomendación.

FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN PARA EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Independientemente del fundamento sustantivo que ha quedado detallado en el apartado 4 de esta Recomendación, son aplicables los siguientes artículos: 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 11, 17 fracciones I, II y IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 2º, 5º, 7º, 10 11, 16 fracción I, 19, 50 fracción IX, 73 fracción IX, 95, 96, 97, 98, 99, 100 a 105 y 136 a 146 de su Reglamento Interno, por lo que se concluye la investigación de la queja conforme a los puntos de la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:

PRIMERO: Que en el ámbito de su competencia se de vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que se investigue y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra el policía preventivo que ordenó la persecución, de quienes participaron en la misma y privaron arbitraria, ilegal y sumariamente de la vida al hoy occiso Víctor Emmanuel Torres Leyva.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal lleve a cabo un mecanismo de evaluación para la efectividad de los cursos de capacitación que se imparten a los elementos de la policía, relacionados con el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego, con el objeto de que puedan distinguir en que momento utilizar la fuerza y el empleo de las armas de fuego.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.

Resarcimiento: Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios u agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asistencia: Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales y sociales necesarios.

Por lo anterior, la autoridad responsable deberá reparar el daño ocasionado, bajo los siguientes parámetros:

1.- Brindar a los familiares de VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA, la reparación del daño, en términos de lo establecido en los artículos: 45 y 47 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo y 1915 del Código Civil para el Distrito Federal.

2.-Además, el pago de gastos funerarios de quien en vida llevara el nombre de VÍCTOR EMMANUEL TORRES LEYVA, en términos de la legislación laboral vigente, así como los daños que le fueron ocasionados al vehículo en que circulaba al momento de haber perdido la vida.

3.- Realice las acciones necesarias para reivindicar y preservar el buen nombre e imagen pública de Víctor Emmanuel Torres Leyva.

CUARTO: Que esa Secretaría de Seguridad Pública ofrezca una disculpa pública a los familiares del hoy occiso por el actuar de los policías preventivos que participaron en los hechos motivo de la presente Recomendación. Asimismo, se refuerce la capacitación que se ha venido dando a los policías preventivos de esa Secretaría, con el objeto de que cuenten con mejores elementos y técnicas que hagan factible la no repetición de actos como los de la presente Recomendación.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a esta Comisión dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique esta Recomendación, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL